Se publica semanalmente. La suscricion anual vale \$ 3 y se paga for semestres. Los núm. sueltosse venden à \$

SEMESTRE XV. <

spi-

100- -isti-idel

izon 🛶

able 🤫

nan• î:∌

3nsa- 17

iente 🚌

truc.

fati- 🦙

dicis-

acesi- -

ese la

earsu. 🥳

to du

eumaii !

y ajus ≕

upcion v.

=traidos==

igroso.

miento:

quizá313

jer he

huber-

nertene

ior, viji-

n cuan-A

ciencia

edad 47

rmanada#

lo que a,y se va

s le que

ó no sau ierte que o el her

dificultad's ica cuáng m metodok rá lo bas ı la mar pasos. Je demasia o de des á decorar

e estudiar

amor pro e premio K i una soul entre tanta la dej

pobre. i mas č

lera-

es- 35

⊣sti-

BOGOTA, SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1846.

> NUM. 195.

Aciaracion-Colejio de la Merced-Escuelas-Cabildos abiertos-Peaje de comino de Ubaté-Caja de ahorros-Cuadres que han dejado de remitir los jefes políticos.

OFIGIAL.

ACLARACION.

La circular núm. 44 de 23 del próximo pasado publi. político de Funza, es para todos los jeles políticos de los cantones de la provincia.

COLEHO DE LA MERCED

Pustor Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotà. En ejecuc, n de la ordenanza de la Camara provincial de 30 de setiembre último que organiza el Colejio de niñas de la Merced, y usando de las facul-tad que me confieren sus artículos, 27 y 40. DECRETO

Ant. 1. º Las alumnas del Colejio do niñas de la Marcod de esta ciudad se levantarán y tendorán sus camas á las cinco y media de la mañana. De las cinco y media á las seis se poinarán, bañarán y cozara, las oraciones de la mañana, que no pasarán de diez minutos. A las ocho tomarán el almueras. A la juna tomarán la comida. A las seis rezarán las oraciones de la noche, que no exederán de un cuarto de hora, y seguidamente pasarán á tomar la merienda. A las nuevo de la noche se acostarán. Art. 2. Puera de las horas designadas para los

objetos de que se habla en el artículo anterior, ten-dran las niñas en el dia dos horas de descanso, recreacion y ejercicios jimnásticos. El resto del tiempo se distribuira para las lecciones y estudio de las diversas

materias que deben enseñarse en el Colejio. tori sacar las niñas á paseo fuera del Colejio, desde las cuatro hasta las seis de la tarde. Tambien podrá sachrias un dia en cada mes á comer fuera del Colene. En uno y otro caso se escluirán las niñas que naven manifestado desaplicación ó cometido otras faltas, que a juició de la Directora merezcan aquel castigo.

lien ser instruidas las niñas se dará por los preceptores de la manera siguiente:

Por el primer preceptor, aritmética, gramática cas-tellana, francés, jeografia é historia.

Por el segundo preceptor, lectura, escritura y di-

Por la primera preceptora, costura y bordado. Por la segunda preceptora, música instrumental y

Por la Directora, urbanidad y economia doméstica Por el Capellan, Relijion y moral cristiana.

Art. 5. 2 Lectura. En los dos primeros años se ciercitará á las niñas en la lectura, tanto en lo impreso como en lo manuscrito, hasta que lean ho solo. con facilidad, sino con propiedad y elegancia, haciendoles adquirir el acento y la pronunciacion mas paros, y un perfecto conocimiento del uso de las letras y notas ortográficas. Para la lectura se elejirán textos que al mismo tiempo que sean correctos puedan serinstructivos para las miñas.

Art. 6. 2 Escritura. La enseñanza de la escritura

ce har) precisamente segun el sistema de Castairs; debiendo aprender las niñas á escribir con soltura y apidez, sin hatter uso en ningun caso de papel rayado. Pora que al mismo tiempo que cursen y perfeccionen Lletra, aprendan las niñas á redactar, se les dictarás modeles de cartas, y se les daran puntos para que las eseriban, corrijiendoles, despues de escritas, tanto el es-

tilo, la construccion y la ortografia como la forma de la letra, en todo lo que fuero necesario-

Art. 7. Aritmética. La enseñanza de la aritmé-tica abiazará los principios de la numeracion, las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir enteros. fracciones comunes y decimales y números de-nominados, y la regla de proporcion con sus diversas aplicaciones. Para que se ejerciten las niñas en estas operaciones se les pondrán ejemplos prácticos de los casos que con mas frecuencia se ofrecen, y se hará que formen cuentas, bajo los métodos mas sencillos, sobre lo negocios de que tengan despues que ocuparse para el buen arreglo de las rentas y gastos de sus casas. A explicación y la demestración de las operaciones que han de ciecutar no se hará que las aprendan de memoria, sino que las comprendan para que puedan xponerlas y dar mejor razon de ellas. Art. ¿ Gramática castellana. La enseñanza de la

gramátic castellana comprenderá todas las cuatro partes de sta; pero no se hará aprender de memoria a les nife sino las principales reglas; y todo lo demas sa les hrá comprender por medio de explicaciones

de ejemlos. Art. 99 Frances. El objeto principal de esta enseñanza srá el de que las niñas aprendan á traducir. a cuyo h deben estudiar las reglas gramaticales in dispensabs para ello. Tambien se les enseñarán las reglas de ronunciacion para que puedan leer con pro-

piedad lo scrito en aquel idioma.

Art. 10 Jeografia. La enseñanza de este ramo comprender le jeografia astronómica, la jeografia física y la jeografia política. En la primera se darán nocio. nes jenerale de la cosmografia, y del uso de los globos, sin entrar ela resolucion de problemas complicados. En la segula se dará toda la estension posible á los princi los : historia natural, de meteorolojia, y de física que iedan comprenderse en esta parte. En la terrera dari a conocer la situación de los di-

143

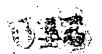
1. June da 1070

C 35 49

Una de las primeras idens que pense reulitar al en i de San da la derominacion de la calles y numeracion de us casis-de la cinaed/opues este arregto es de abso-

del (Peridente) formada por la poblacion comprendida antre es calle del Prado y el rio de San Francisco.

Son calles lonjitudinales las que siguen la dires-



versos estados y las cosas mas notables de ellos sin entrar en las subdivisiones políticas y detalles de poca importancia para las niñas. A la jecgrafia de la Nueva Granada se le dará mas estension en todas sus partes. Att. 11, Historia. Se enseñará un resúmen de la

historia sagrada como el de Fleury. La enseñanza de la historia profana se convinara con la de la jeografia, de manera que al hacerse la descripcion de cada pais ó estado se den nociones de los principales acontecimientos ocurridos en él y de las modificaciones sucesivas que alli haya experimentado la sociedad.

Art. 12. Moral. La enseñanza de la moral se dará por medio de máximas y preceptos que las niñas puedan grabar en la memoria, y que el preceptor explanara a la viva voz para hacerles comprender todas sus aplicaciones. El preceptor procurara, por medio de historias, ancedotas y ejemplos morales, hacer agradable este estudio y que tocando al corazon hagan amables las virtudes y aborrecibles los vicios.

Art. 13. Relijion. Para la enseñanza de la relijion se tomara por texto un compendio de la doctrina cristiano.

tiana, que el preceptor explicará y explanará con la claridad conveniente á las niñas y con toda la extension que fuere posible.

Art. 14. Dibujo. La enseñanza del dibujo se contraera precisamente à los ramos que determina el decreto de la Camara provincial; debiendo empezar por la perspectivit.

la perspectiva.

Art. 15. Costura y bordado. La enseñanza de estos ramos se hará en el órden fijado por la Camara, a saber, coser en blanco, cortar vestidos, zureir, remendar, labrar y bordar.

Art. 16- Música. La euseñanza de la música inseñanza de estos de la conseñanza de la conseñ

trumentel y vocal será tanto teórica como práctica; y podrá darsele á ellu mas ó menos estension segun las disposiciones de las niñas, que se dividirán en varias clases a fin de que las que tengan mas facilidad para

ciases a no de que las que tengan mas facilidad para aprender, no sean retardadas por las otras.

Art. 17. Urbanidad. La enseñanza de la urbanidad no se limitará á reglas y preceptos, sino que consistirá principalmente en elejercicio constante de las prácticas y modos que constituyen la buena ciianza y a cortesia, habituando á las niñas á tratarse entre si, á tratar á los superiores y á portarse en teda casion con la decencia, modo y atencion que convieren. Para esto aprovechara la Directora las reuniones, es paseos, las conversaciones y los juegos que tengar las niñas y especialmente las horas de estar á la msa, sin disimular en ningun caso las faltas de urbeidad que puedan cometer.

Art. 18. Economía doméstica. La Diretora dará lecciones teóricas de economía doméstica todas las niñas; y para que aprendan à conocer preticamente todo le que conviene en este ramo, podra totar diaria-mente una 6 dos niñas para que le ayuda er la direccion y ejecucion de las operaciones ecoómicas del Colejio. Però nunca podra tomar una ma mas de un dia en la misma, semana; ni ocupara a ninguna en el tiempo en que este dando sus secones el pri-

En todas las lecciones que se in en el Colejio se obsevara precisamente el sisten de enseñanza simultanea, por clases, segun el sianto de las niñas; y siempre que fuere conveniente establecerá fambien la enseñanza mutua, nombrance monitoras de entre las niñas mas adelantadas. Art. 20. La lectura, la arimética y e gramática

castollana se enseñarán á las niñas en los dos primeros años de su permanencia en el Colejio, y el frances la jeografia, la historia y la música en las des siguientes. La enseñanza de las otras materias se dará en todas los cuatro años; pero si respecto de algunas no fuere necesario todo esto tiampo podrá reducirlo el Inspector dando cuenta a la Gobernacion. Si entraren al Colejio ninas que sepan algunas de las materias que en él deben ensonarse, podra variarse respecto de diches minas el órden que establece este artículo á fin de que solo se ocupon de las materias que no sepan. Art. 21. Los preceptores darán sus lecciones diarias

por las horas que van á expresarse.

El primer preceptor por dos horas; pero podrá aumen-

tarias hasta tres cuando fuere necesario. El segundo preceptor por hora y media; siendo de su deber prepar previamente las plumas, los lápices y todo lo demas necesario para la escritura y el dibujo de manera que flegada la hora de las lecciones todas las niñas puedan empezar sus tareas sin que haya ningun motivo de detension.

La primera preceptora por dos horas y media:

La segunda preceptora por hora y media sin perjui-cio de estender este tiempo para las minas cuyos padres quieran numentar el sueldo de la preceptora con aquel objeto. -

El Capellan una hora en cada uno de tres dias de

la semana.

La Directora una hora, en cada uno de los otros tres dias de la semana, exceptuando el domingo.

Art. 22. En la enseñanza de la lectura, lo escritura el dibujo, la costura y el bordado no se permitira nunca que las niñas dejen sus asientos para ir a pedir explicaciones, pues es obligacion de los preceptores o preceptoras recorrer los asientos de las hinas para luscerles las correcciones convenientes.

Art. 23. El Inspector, con la aprobacion de la Gobernacion fijará las horas en que deben darse las lecciones, las que deben dejarse para el descanso y recreo de las alumnas. De la misma manera determinará los dias y horas en que puedan recibirse en el Colejio personas de fue-

ra de él, y formalidades con que esto deba hacerse.

Art. 21 Todas las alumnas del Colejio de la Merced usarán: el juniforme siguiente: traje blanco de miuselina de corte redondo y sin sobrepuestos: pañuelo blanco de muselina-en el pecho: chal negro de tafetan: zapato negro y media blanca de algodon: cinta o cintillo negro en el cuello: zarcillos pequeños lisos de tumbaga; y el escudo del Colejio en el brazo izquierdo ló en el pecho. Este uniforme lo usarán precisamente las niñas en los actos públicos y cuando salgan á

la calle, y en este último caso llevarán gorra de paja.

Art. 25. Los superiores y preceptores del Colejio deben tratar siempre de que los estímulos del honor y de la delicadeza sean los que fomenten y sostengan la aplicacion y el buen porte de las niñas, y que la poca frecuencia de las reprensiones y demas castigos que

puedan usarso haga que estos seán mas temidos y eficaces.

Art. 26. Todos los años en el último acto de los certámenes se adjudicarán premios á las alumnas que mas se hayan distingido por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta. Dichos premios consistirán en objeto propio para el uso de las niñas y en un diploma suscrito por los miembros del jurado que los

adjudique.

Art. 27. El jurado para la adjudicación de los premios lo formarán el Gobernador de la provincia, el